

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En atención a las atribuciones propias de cada uno de los departamentos institucionales, es necesario adecuar la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, JERARQUIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, de los niveles de gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal artículo 33, Dirección estratégica.

El Departamento de Servicios Públicos-Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario desempeña un rol estratégico en el ámbito social del cantón Patate, ejerciendo una participación exclusiva y prioritaria en la planificación, ejecución y evaluación de políticas, programas y proyectos sociales. Este Departamento constituye uno de los principales ejes de acción para el desarrollo humano y comunitario, abordando áreas como la cultura, recreación, inclusión, fortalecimiento de capacidades, economía popular y solidaria, y protección social.

Dado su enfoque netamente social y de promoción del bienestar comunitario, las competencias de este departamento se distancian considerablemente de aquellas definidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) para los Cuerpos de Agentes de Control Municipal, los cuales tienen una naturaleza más coercitiva, normativa y de control del orden público.

Por lo tanto, desde una perspectiva técnica y legal, no es procedente nombrar al responsable del Departamento de Servicios Públicos-Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario para el direccionamiento estratégico, pues dicha nominación corresponde al Director de Obras Públicas-Orden y Control al ser el responsable estructuralmente del macro proceso de Obras Públicas, Orden y Control, al corresponderle como sus atribuciones establecidas en el marco jurídico vigente para las entidades de seguridad ciudadana.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 22, en concordancia con el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la ley, pero al mismo tiempo señala el carácter



justiciable de los derechos.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), reconoce entre otros que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, misma que, según lo establecido en el artículo 5, segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es la que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad, las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo, la capacidad de emitir políticas públicas territoriales, la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 7 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prevé dentro de las atribuciones del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.



Que, el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora”.*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), en su disposición final única establece que dicho código entrará en vigencia ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, es decir, está en vigencia a partir del 18 de diciembre del 2017.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece el objeto de regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden público con fundamentos en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), referente a la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, determina: *“Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.- Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral”.*

Que, el artículo 234 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), enumera como derechos de los servidores de las entidades complementarias de seguridad la provisión de uniformes, equipamiento, instrumentos y útiles de trabajo, de conformidad con el reglamento respectivo de cada entidad; y, la capacitación, profesionalización, tecnificación y especialización permanente, en igualdad de condiciones.



Que, el artículo 247 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece: *“Dirección Estratégica.- La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad”*.

Que, en el Registro Oficial N° 2142 de jueves 27 de febrero de 2025 se publicó la *“ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, JERARQUIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE”*, en cuyo objeto se contempla lo siguiente: *“Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, tienen por objeto regular la organización y funcionamiento institucional, estructura de carrera del personal, orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos, evaluaciones y permanencia del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate”*.

Que, el REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL Y POR PROCESOS DEL GAD MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE (GADMSCP), establece en su artículo 25 a los órganos administrativos definidos como Agregadores de Valor, dentro de los cuales se sitúa al Departamento de Obras Públicas-Orden y Control, Unidad de Orden y Control, dentro de cuyas atribuciones se identifica: *“o) Gestionar la policía municipal o cuerpo de seguridad”*.

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 57 literal a), que guarda concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate expide la siguiente:

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, JERARQUIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

Artículo 1.- Sustitúyase el contenido del Capítulo III “NIVELES DE GESTIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL”, por el siguiente:



CAPÍTULO III

NIVELES DE GESTIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL



Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 33, por el siguiente:

Art. 33. Dirección estratégica.- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Patate podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad, para el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Patate, dicha designación será cumplida por el Director de Obras Públicas-Orden y Control.

DISPOSICIÓN FINAL:

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 18 días del mes de marzo del 2026.



Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, JERARQUIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesiones ordinaria de fecha 20 de agosto del 2025 y ordinaria de fecha 18 de marzo del 2026, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 25 días del mes de marzo del 2026, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, JERARQUIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.- Patate a los 25 días del mes de marzo del 2026, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente **LA**



PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, JERARQUIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Ing. Emerson Hernán Medina Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, JERARQUIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE,** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 25 de marzo del 2026.

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

